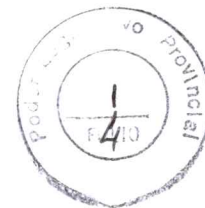
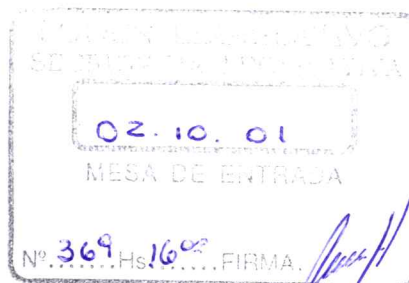




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto tiene por finalidad poner en un plano de equidad a las instituciones que se encuentran exentas del pago de tasas según lo explicita la Ley 440 en su art. 2º. En el mismo se determinaba que: "Estarán exentos del pago de las tasas dispuestas por la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9º (último párrafo): El Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y los organismos descentralizados y entes autárquicos de la Provincia; ..", lo que fue modificado por la ley 448, agregándose el párrafo: .."Estarán exentos del pago de las tasas dispuestas por la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 12 (último párrafo)..". Dicho artículo 12 establece las tasas a cobrar por los servicios de la Escribanía General de Gobierno, y en su última parte establece "Estarán exentos del pago de las tasas establecidas en el presente artículo, los tres Poderes del Estado Provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Consejo de la Magistratura, encontrándose reducidas las tasas a aplicar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del Estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc., oficiales, tanto nacionales como provinciales o municipales, salvo aquellos entes u organismos para los que exista una exención o reducción de gastos establecidos por ley específica". Como se observa, este artículo no guarda relación ni conexión alguna con el resto del texto de la ley ni con su espíritu, ya que no existe razón valedera para que la totalidad de los organismos estatales y las municipalidades estén exentas de todas las tasas estipuladas en la ley, pero no lo estén respecto de las que cobra la Escribanía General.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

A su vez, este artículo 12 de la ley 440, establece un sistema de tasas que se remite en su mayor parte, a leyes nacionales que reglamentan los honorarios de los Escribanos de Registro que se desenvuelven en el ámbito privado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que se encuentra en desuso dado que en la actualidad los honorarios de los escribanos de la Ciudad Capital se encuentran desregulados y las reglamentaciones existentes son meramente orientativas.

Se pretende entonces con este proyecto, adecuar las tasas de la repartición a un sistema sencillo, eficaz, respondiendo a los criterios de racionalidad, eficiencia y celeridad establecidos en el art. 73 de la Constitución Nacional, sin producir incremento alguno en dichas tasas, muy por el contrario, aliviando la carga del contribuyente considerablemente.

Se deroga la Ley Territorial 271 por ser sustituida por las leyes tributarias provinciales; se receptan las normas establecidas en la ley 486 del Fondo Residual, respecto a las tasas de la Escribanía en los casos allí mencionados y se establece un monto fijo a percibir en los casos de escrituraciones del Instituto Provincial de Vivienda.

Se eliminan además, las tasas por inscripción de la Escribanía de Minas, ya que estos trámites son cobrados por la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia; y se agregan a la exención general, a aquellos entes en que la Provincia tiene alguna participación.

En virtud de tales consideraciones es que solicito se me acompañe en el presente proyecto de Ley.



ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Derógase el artículo 1° de la Ley 448.-

Artículo 2°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 2°, de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...Estarán exentos del pago de las tasas dispuestas por la presente ley:"

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 12° de la ley 440, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12.- Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno se abonarán las siguientes tasas:

1) Escrituras Públicas:

a.- Por cada escritura de venta, cesión o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor del Estado provincial, las municipalidades y comunas, los organismos descentralizados y entes autárquicos de la provincia, el uno por ciento.....1%.

b.- Por cada escritura de venta, cesión o transferencia onerosa de dominio del Estado provincial, las municipalidades y comunas, y los organismos descentralizados y entes autárquicos de la provincia, a favor de terceros, el dos por ciento.....2%.

c.- Por escrituras de hipotecas a cargo de terceros y a favor del Estado provincial, las municipalidades y comunas, los organismos descentralizados y entes autárquicos de la Provincia, el dos por ciento del monto que se garantiza.....2%.

d.- Por escrituras de cancelación por liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil del monto cancelado....3%o.

e.- Actas, ratificaciones y/o rectificaciones. Pesos cien (\$100)

f.- Poderes....Pesos cincuenta (\$ 50)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



- 2) En los casos establecidos en la ley provincial nº 486 (Fondo Residual) se estará a lo que la misma dispone.
- 3) En los casos de compraventa con o sin hipoteca a adjudicatarios solicitadas por el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) por todo concepto, una tasa de pesos ciento cincuenta (\$150).
- 4) Por todo otro trámite o certificaciones por todo concepto, una suma fija de pesos diez (\$10).
- 5) Por expedición de segundos testimonios, por cada hoja o fracción, pesos dos (\$2).
- 6) Fotocopia simple ...cincuenta centavos (\$ 0,50)

Además de la excepción establecida en el Artículo 2º de la ley 440, se encuentran exentos de las tasas de la Escribanía General de Gobierno, el Fondo Residual ley 478 y todo otro ente, unión transitoria de empresas, y/o entidad financiera en la que la Provincia tenga participación.

Todos los porcentajes mencionados en los puntos a y b deben ser tomados sobre el valor de venta o en su defecto el de la valuación fiscal de no existir el primero.”

Artículo 4º.- Derógase la Ley Territorial Nº 271.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista